



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	2 DE MARZO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	x
-------	--------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00201 00	NANCY TEMIL MARTINEZ FONSECA	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.

Se reconoce personería a:

- JUAN GUILLERMO URIBE LOPEZ portador de la T.P. 167.618 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Nancy Temil Martínez Fonseca	SI
Apoderado Demandante	Kevin Stid Sánchez Vargas	SI
Representante Legal ICEIN Ingenieros Constructores S.A.S.	Felipe Mateus	SI
Apoderado ICEIN Ingenieros Constructores S.A.S.	Juan Guillermo Uribe López	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de la demandada: La demandada ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., se compromete a pagar a favor de la señora NANCY TEMIL MARTINEZ FONSECA, identificada con C.C. 51.909.429, la suma de TRES MILONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3'200.000), por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al tiempo transcurrido entre su despido y reintegro por orden de acción de tutela en la forma solicitada en la demanda, dinero que será pagado de la siguiente manera: Mediante consignación bancaria única, la cual deberá efectuarse el día 20 de marzo del año 2023, mediante consignación única a la cuenta de nómina de la demandante señora NANCY TEMIL MARTINEZ FONSECA.

	Por último, se indica que la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. y la señora NANCY TEMIL MARTINEZ FONSECA identificada con C.C. 51.909.429, suscribieron contrato de trabajo por obra o labor, e indican de manera conjunta que el despido no fue efectuado sin justa causa. Las partes manifiestan de manera conjunta que cualquier documento diferente al contrato por obra o labor que rige la relación de las partes no tendrá efecto alguno.
DECISIÓN DEL DESPACHO	Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre las partes y que motivaron la presente demanda. Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se dispone el archivo del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8733f7b3-defd-4833-866e-b2e1826c6825?vcpubtoken=570fddf9-3d9a-4473-8497-077ab76a2855>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2efa172d6ed4ecfaa0f424caa95d9a64eab1e01d5e7e6ff7944ad5f85c6862**

Documento generado en 02/03/2023 10:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>